



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 223 Fecha 13 FEB. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001 -2019-GGR-GRDS

Callao, 13 FEB. 2019

VISTOS:

Las Solicitudes presentadas por los administrados Elsa Julián Valiente, en representación de su menor hijo Irvin David Rivas Julián, Roel Oscco Huamani, Christian Antonio Rojas Cruz, Leydi Estefani Quispe Sánchez, Sofia Copertina Laveriano Andagua, en representación de su menor hijo Yenerson Aelo Aguilar Laveriano, Rosa Iris Negrón Valdera, en representación de su menor hijo Rubén Agustín Basilio Negrón, Félix Cristóbal Javier Adriel, Segundo Lorenzo Celis Neira, Erick Franco Asencios Solari, Martha Elena García Córdova en representación de su menor hijo Axel Joel Bula García, Julia Alexandrina Cáceres Quispe, en representación de su menor hijo Ángel Luis Rosales Cáceres. Juan Salvador Ramírez Ortega y Nora Consuelo Ibáñez Pantoja en representación de su menor hijo Piero Valentino Quiroz Ibáñez, las mismas que se encuentran signadas con los Expedientes Administrativos Hoja de Ruta N° SGR-027572 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027610 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta 027618 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027688 del 19 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027940 del 21 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR -000003 del 02 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-001011 del 14 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-001580 del 21 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° 000047 del 22 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002273 del 28 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002810 del 01 de febrero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002821 del 01 de febrero de 2019 y Hoja de Ruta N° SGR-003105 del 06 de febrero de 2019, respectivamente; el Informe N° 067-2019-GRC/GRDS-ODSPIOVS del 08 de Febrero de 2019 emitido por la Oficina de Desarrollo Social, Población, Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el reporte del Sistema de Focalización de Hogares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo del año 2000, el Gobierno Regional del Callao, suscribió el Convenio N° 038 de Cesión de Uso, celebrado con el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, a través del cual, nuestra Institución cede en uso la infraestructura del por entonces denominado: "Taller de Formación de Empresarios de Ventanilla" ubicado en la Avenida Pedro de Osma S/N de esta jurisdicción, para que en él se desarrollen actividades técnico formativas en favor preferentemente de la población de Ventanilla y los demás distritos de la Provincia Constitucional del Callao; siendo que en contraprestación SENATI, debía otorgar becas integrales de estudios en una proporción igual al 15% de vacantes por especialidad en cada uno de sus procesos de admisión.

Que, mediante, las Solicitudes consignadas con los números de Expedientes Administrativos Hoja de Ruta N° SGR-027572 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027610 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta 027618 del 17 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027688 del 19 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-027940 del 21 de diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR -000003 del 02 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-001011 del 14 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-001580 del 21 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° 000047 del 22 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002273 del 28 de enero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002810 del 01 de febrero de 2019, Hoja de Ruta N° SGR-002821 del 01 de febrero de 2019 y Hoja de Ruta N° SGR-003105 del 06 de febrero de 2019, los Administrados, Elsa Julián Valiente, en representación de su menor hijo Irvin David Rivas Julián, Roel Oscco Huamani, Christian Antonio Rojas Cruz, Leydi Estefani Quispe Sánchez, Sofia Copertina Laveriano Andagua, en representación de su menor hijo Yenerson Aelo Aguilar Laveriano, Rosa Iris Negrón Valdera, en representación de su menor hijo Rubén Agustín Basilio Negrón, Félix Cristóbal Javier Adriel, Segundo Lorenzo Celis Neira, Erick Franco Asencios Solari, Martha Elena García Córdova en representación de su menor hijo Axel Joel Bula García, Julia Alexandrina Cáceres Quispe, en representación de su menor hijo Ángel Luis Rosales Cáceres. Juan Salvador Ramírez Ortega y Nora Consuelo Ibáñez Pantoja en representación de su menor hijo Piero Valentino Quiroz Ibáñez, solicitan ser beneficiados con una de las becas integrales de estudios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, aduciendo para estos efectos que no cuentan con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que los citados estudios demandan;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

001

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, con Informe N° 067-2019-GRC/GRDS-ODSPIOVS del 08 de Febrero de 2019 emitido por la Oficina de Desarrollo Social, Población, Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se adjunta el Informe N° 008-2019-GRC-GRDS-ODSPIOVS/RERE, a través del cual, en aplicación del ejercicio de fiscalización posterior a la que se hace referencia en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, se dispuso cotejar la información alcanzada por los solicitantes con la clasificación socio económica otorgada a los mismos por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFHO del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con relación a la fiscalización posterior, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a "... verificar de oficio, mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, en este orden de ideas, efectuada la verificación el precitado instrumento de medición y clasificación socioeconómica para la identificación de poblaciones vulnerables arrojó que en todos los casos la clasificación socio económica concluye que nos encontramos ante jóvenes en situación de pobreza o pobreza extrema, con excepción del caso del solicitante Axel Joel Bula García, quien concurre representado por su madre, Sra. Martha Elena García Córdova, en cuyo caso el reporte arroja clasificación NO POBRE conforme se advierte en el siguiente cuadro:

	SOLICITANTE	DNI	CSE	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE FIN DE VIGENCIA
1	SEGUNDO LORENZO CELIS NEYRA	76844020	POBRE EXTREMO	12/12/2013	30/06/2020
2	AXEL JOEL BULA GARCIA	75985045	NO POBRE	14/01/2014	30/06/2020
3	IRVIN DAVID RIVAS JULIAN	75011531	POBRE EXTREMO	14/01/2014	30/06/2020
4	PIERO VALENTINO QUIROZ IBAÑEZ	78007125	POBRE	14/01/2014	30/06/2020
5	ERICK FRANCO ASENCIO SOLARI	75336136	POBRE	07/06/2018	07/06/2021
6	CHRISTIAN ANTONIO ROJAS CRUZ	73268127	POBRE	21/05/2018	21/05/2021
7	LEYDI ESTEFANI QUISPE SANCHEZ	76645368	POBRE	17/03/2018	17/03/2021
8	YENERSON AELO AGUILAR LAVERIANO	77475448	POBRE EXTREMO	11/04/2018	11/04/2021
9	ANGEL LUIS ROSALES CACERES	74733637	POBRE	14/01/2014	30/06/2020
10	ROEL OSCCO HUAMANI	76339913	POBRE EXTREMO	14/01/2014	30/06/2020
11	JAVIER ADRIEL FELIX CRISTOBAL	76154716	POBRE EXTREMO	14/01/2014	30/06/2020
12	JUAN SALVADOR RAMIREZ ORTEGA	75432566	POBRE	14/01/2014	30/06/2020
13	RUBEN AGUSTIN BASILIO NEGRON	72665577	POBRE	20/12/2018	20/12/2021





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

001

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en consecuencia, a tenor de lo antes expresado con la excepción del solicitante Axel Joel Bula García, fecha: 13-FEB-2018 acreditado en todos los demás casos la precariedad económica de los solicitantes que no hacen posible que puedan solventar los gastos que estos estudios superiores demandan;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente al niño y al adolescente, promoviendo entre su población el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia y la técnica a fin de garantizar el desarrollo científico y tecnológico del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es finalidad esencial de este estamento del Estado fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 6° de la norma antes acotada, precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades;

Que, en este orden de ideas, el literal f) del artículo 60° de la misma norma establece con meridianidad que son funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la promoción de una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, en concordancia con lo preceptuado en los párrafos precedentes, el artículo 98° de la Ordenanza Regional N° 000001-2018, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, dispone que son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, formular, promover y ejecutar políticas y programas sociales que favorezcan la equidad, reduzcan las desigualdades y eliminen los mecanismos de exclusión social de los grupos de atención prioritaria;

Que, estando a lo expuesto y en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes y en razón a lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 26 de enero del 2018, contando con el visado de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el beneficio de una Beca Integral de Estudios en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, sede Ventanilla a los estudiantes:

- Irvin David Rivas Julián, quien concurre representado por su madre Doña Elsa Julián Valiente
- Roel Oscco Huamani
- Christian Antonio Rojas Cruz
- Leydi Estefani Quispe Sánchez
- Yeneron Aelo Aguilar Laveriano, quien concurre representado por su madre Doña Sofía Copertina Laveriano Andagua
- Rubén Agustín Basilio Negrón, quien concurre representado por su madre Doña Rosa Iris Negrón Valdera
- Félix Cristóbal Javier Adriel
- Segundo Lorenzo Celis Neira
- Erick Franco Asencios Solari
- Ángel Luis Rosales Cáceres, quien concurre representado por su madre Doña Julia Alexandrina Cáceres Quispe
- Juan Salvador Ramirez Ortega





001

- Piero Valentino Quiroz Ibáñez, quien concurre representado por su tutora Doña Nora Consuelo Ibáñez Pantoja



ARTÍCULO SEGUNDO.- DENEGAR, la petición formulada por Doña Martha Elena García Córdova, quien concurre en representación de su menor hijo Axel Joel Bula García, por no haber acreditado su condición de pobreza, ni sustentado documentariamente un estado de insolvencia que haga prever la imposibilidad de asumir los gastos que estos estudios superiores demandan.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución, y a la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. JAVIER LUIS MANTILLA TROLL
Gerente Regional de Desarrollo Social

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rev. N° 223 Fecha: 13 FEB. 2019